

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

Nomenclatura : AS-SM-22-2024-MPC/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE DE LA LOCALIDAD DE PARIACACA, DEL DISTRITO DE CARHUAZ, PROVINCIA DE CARHUAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código :	20602884172	Fecha de envío :	03/09/2024
Nombre o Razón social :	SG MONTE SINAI & JYDOLIB INGENIEROS E.I.R.L.	Hora de envío :	23:57:20

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

personal clave:

podrian considerar a un ingeniero hidraulico, ya que es un profesional que desarrolla la actividad mencionada en el objeto de la convocatoria - ver curricula de este profesiona, Universidad nacional de Cajamarca - escuela de ingenieria hidraulica

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: B **Página: 36**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

COLEGIO DE INGENIEROS HIDRAULICOS - CD CAJAMARCA

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL AREA USUARIA DETERMINA QUE NO SE PUEDE CONSIDERAR DICHO PROFESIONAL, YA QUE SE ESTARIA VULNERANDO EL ARTICUOO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO. YA QUE NOS MENCIONA UNA CURRICULA ESPECIFICA QUE NO TODAS LAS UNIVERSIDADES CUENTAN CON LA MISMA CURRICULA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE ACOGE A LA OBSERVACION

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ
Nomenclatura : AS-SM-22-2024-MPC/CS-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE DE LA LOCALIDAD DE PARIACACA, DEL DISTRITO DE CARHUAZ, PROVINCIA DE CARHUAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código :	20546959181	Fecha de envío :	04/09/2024
Nombre o Razón social :	HIDROLED S.A.C.	Hora de envío :	17:28:25

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Que, de la revisión del Capítulo III, sección 3.1, inciso C) se tiene la ¿EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD¿, donde se considera como servicios similares a los siguientes:

Instalación y/o remodelación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o reparación y/o renovación y/o reposición y/o cambio y/o reubicación y/u optimización de infraestructura de sistemas y/o servicios de agua potable, ya sea obras y/o actividades y/o servicios.

Habiendo hecho la precisión SOLICITAMOS A LA ENTIDAD ADOPTAR UNA POSTURA MAS FLEXIBLE para acoger más servicios similares con la finalidad de permitir el acceso oportuno a los postores interesados en ofertar en el presente proceso.

Por lo que, solicitamos a la Entidad pueda considerar como parte de sus servicios similares, con el único fin de velar por un proceso con pluralidad de postores y proporcionar un acceso libre sin restricciones o requerimientos desproporcionados.

- MANTENIMIENTO DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE

Se solicita a la entidad acoja nuestra observación porque de acuerdo al servicio similar formulado por el Entidad, en específico ¿servicio de agua potable¿ tiene una estrecha relación con el servicio similar que proponemos; asimismo como es de conocimiento técnico una planta de tratamiento de agua potable forma parte de un servicio de agua potable.

Por lo tanto, hacemos el presente pedido al área usuaria para que reformule dicho requerimiento, con atención a la absolución de nuestra observación e integración de bases, puesto que es similar al requerimiento objeto de la presente convocatoria.

Amparamos nuestra observación en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225, donde se señala que, ¿las especificaciones técnicas, deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia del mismo¿. En esta convocatoria se estaría actuando al margen de este artículo, puesto que la entidad formuló el requerimiento de experiencia del postor de manera cerrada como si fuera un obstáculo para los postulantes.

Por otro lado, se tiene al artículo 29 del reglamento, donde se estipula lo siguiente: ¿al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables o innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos¿. De acuerdo a este artículo la Entidad estaría actuando desproporcionadamente considerando el objeto de la convocatoria, resultando limitativo para los posibles postulantes.

Aunado a ello, para que exista una mayor concurrencia de postores y nada de imparcialidad, solicitamos que, se consideren en las bases lo antes mencionado, de acuerdo al artículo 2, de la Ley de Contrataciones con el Estado, inciso a), donde señalan que las entidades deben evitar exigencias costosas e innecesarias, quedando prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de postores. Esto con el fin de no perjudicar la libre competencia de postores, y con ello no vulnerar el principio de Libertad de Concurrencia.

Finalmente, en el caso de no acoger la presente observación, se solicita motivar su negación, tal como se señala en el inciso 72.4, artículo 72 del RLCE

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** C **Página:** 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 16 de la Ley , artículo 29 del reglamento, artículo 2, de la Ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL AREA USUARIA, CONFORME A LO ESTIPULADO EN LA PAGINA 39 DE LAS BASES ESTANDAR, NO SE ACOGE A LA OBSERVACION REALIZADA, TODA VEZ QUE AL CALIFICAR LA EXPERIENCIA SE CONSIDERARA LA DENOMINACION DEL OBJETO CONTRACTUAL CUANDO ESTE NO COINCIDA LITERALMENTE CON LO PREVISTO EN LAS BASES. ASI MISMO, CABE INDICAR QUE LOS MANTENIMIENTOS DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE, SE ENCUENTRAN CONSIDERADAS EN LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

Nomenclatura : AS-SM-22-2024-MPC/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE DE LA LOCALIDAD DE PARIACACA, DEL DISTRITO DE CARHUAZ, PROVINCIA DE CARHUAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH

NO SE ACOGE A LA OBSERVACION

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ
Nomenclatura : AS-SM-22-2024-MPC/CS-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE DE LA LOCALIDAD DE PARIACACA, DEL DISTRITO DE CARHUAZ, PROVINCIA DE CARHUAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código :	20546959181	Fecha de envío :	04/09/2024
Nombre o Razón social :	HIDROLED S.A.C.	Hora de envío :	17:28:25

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Que, de la revisión del Capítulo III, sección 3.1, inciso C) se tiene la ¿EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD¿, donde se considera como servicios similares a los siguientes:

Instalación y/o remodelación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o reparación y/o renovación y/o reposición y/o cambio y/o reubicación y/u optimización de infraestructura de sistemas y/o servicios de agua potable, ya sea obras y/o actividades y/o servicios.

Habiendo hecho la precisión SOLICITAMOS A LA ENTIDAD ADOPTAR UNA POSTURA MAS FLEXIBLE para acoger más servicios similares con la finalidad de permitir el acceso oportuno a los postores interesados en ofertar en el presente proceso.

Por lo que, solicitamos a la Entidad pueda considerar como parte de sus servicios similares, con el único fin de velar por un proceso con pluralidad de postores y proporcionar un acceso libre sin restricciones o requerimientos desproporcionados.

- INSTALACION DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA

Se solicita a la entidad acoja nuestra observación porque de acuerdo al servicio similar formulado por el Entidad, en específico ¿servicio de agua potable¿ tiene una estrecha relación con el servicio similar que proponemos; asimismo como es de conocimiento técnico una planta de tratamiento de agua potable forma parte de un servicio de agua potable.

Por lo tanto, hacemos el presente pedido al área usuaria para que reformule dicho requerimiento, con atención a la absolución de nuestra observación e integración de bases, puesto que es similar al requerimiento objeto de la presente convocatoria.

Amparamos nuestra observación en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225, donde se señala que, ¿las especificaciones técnicas, deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia del mismo¿. En esta convocatoria se estaría actuando al margen de este artículo, puesto que la entidad formuló el requerimiento de experiencia del postor de manera cerrada como si fuera un obstáculo para los postulantes.

Por otro lado, se tiene al artículo 29 del reglamento, donde se estipula lo siguiente: ¿al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables o innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos¿. De acuerdo a este artículo la Entidad estaría actuando desproporcionadamente considerando el objeto de la convocatoria, resultando limitativo para los posibles postulantes.

Aunado a ello, para que exista una mayor concurrencia de postores y nada de imparcialidad, solicitamos que, se consideren en las bases lo antes mencionado, de acuerdo al artículo 2, de la Ley de Contrataciones con el Estado, inciso a), donde señalan que las entidades deben evitar exigencias costosas e innecesarias, quedando prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de postores. Esto con el fin de no perjudicar la libre competencia de postores, y con ello no vulnerar el principio de Libertad de Concurrencia.

Finalmente, en el caso de no acoger la presente observación, se solicita motivar su negación, tal como se señala en el inciso 72.4, artículo 72 del RLCE

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** C **Página:** 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 16 de la Ley , artículo 29 del reglamento, artículo 2, de la Ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL AREA USUARIA, CONFORME A LO ESTIPULADO EN LA PAGINA 39 DE LAS BASES ESTANDAR, NO SE ACOGE A LA OBSERVACION REALIZADA, TODA VEZ QUE AL CALIFICAR LA EXPERIENCIA SE CONSIDERARA LA DENOMINACION DEL OBJETO CONTRACTUAL CUANDO ESTE NO COINCIDA LITERALMENTE CON LO PREVISTO EN LAS BASES. ASI MISMO, CABE INDICAR QUE LA INSTALACION DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA SE ENCUENTRAN CONSIDERADAS EN LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

Nomenclatura : AS-SM-22-2024-MPC/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE DE LA LOCALIDAD DE PARIACACA, DEL DISTRITO DE CARHUAZ, PROVINCIA DE CARHUAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH

NO SE ACOGE A LA OBSERVACION

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ
Nomenclatura : AS-SM-22-2024-MPC/CS-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE DE LA LOCALIDAD DE PARIACACA, DEL DISTRITO DE CARHUAZ, PROVINCIA DE CARHUAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código :	20546959181	Fecha de envío :	04/09/2024
Nombre o Razón social :	HIDROLED S.A.C.	Hora de envío :	17:28:25

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Que, de acuerdo a lo revisado en las bases, se tiene en el Capítulo III, apartado 3.1, inciso B.2.1, ¿FORMACION ACADEMICA¿, donde se indica lo siguiente:

Ingeniero sanitario y/o civil

Debiéndose tener en cuenta que el objeto de la presente convocatoria es la siguiente:

Mantenimiento de infraestructura de agua potable de la localidad (¿)

En atención a lo antes señalado, se puede decir que la entidad no hizo una correcta evaluación o estudio para considerar al técnico antes señalado, puesto que existen otras ramas de la profesión de ingeniería que guarda estrecha relación con el objeto de la convocatoria, por lo que SOLICITAMOS A LA ENTIDAD pueda considerar al siguiente profesional:

- INGENIERO QUIMICO

Se requiere incluir a este profesional, ya que, de acuerdo al objeto de la convocatoria, este se desarrolla con igual o mayor competencia, eficacia, eficiencia y destreza que se solicita en las bases. Esta inclusión otorgaría mayor concurrencia y pluralidad de

Amparamos nuestra solicitud en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones con el Estado, inciso a), donde señalan que, las entidades deben evitar exigencias costosas e innecesarias, quedando prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de postores. Puesto que mi representada considera que la entidad adoptó una práctica limitativa que afecta directamente la libre concurrencia de postores, es por ello que hacemos el presente pedido con el único fin de no perjudicar la libre competencia de postores, y con ello no vulnerar el principio de Libertad de Concurrencia. En ese sentido, amparamos nuestra observación en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225, donde se señala que, las especificaciones técnicas, deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia del mismo¿. En esta convocatoria no se respeta este artículo puesto que la entidad formuló el requerimiento de forma cerrada y no de amplia concurrencia como se debería tener los procedimientos.

Por otro lado, se tiene al artículo 29 del reglamento, donde se estipula lo siguiente: ¿al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables o innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos¿. De acuerdo a este artículo la Entidad actuó desproporcionadamente considerando el objeto de la convocatoria, resultando limitativo para los posibles postulantes

Por lo tanto, solicito al comité poder considerar a los profesionales antes mencionados, puesto que estos guardan estrecha relación con el objeto de la convocatoria, de tal modo se podrá obtener una mayor participación de proveedores y postores interesados en ofertar en el presente proceso de selección.

Finalmente, en el caso de no acoger la presente observación, se solicita motivar su negación, tal como se señala en el inciso 72.4, artículo 72 del RLCE

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** B.2.1 **Página:** 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

el artículo 2 de la Ley , artículo 16 de la Ley , artículo 29 del reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL AREA USUARIA CONSIDERA QUE EL INGENIERO QUIMICO NO GUARDA RELACION CON EL SERVICIO A REALIZAR, POR ELLO NO SE ACOGE A LA OBSERVACION REALIZADA POR EL POSTOR.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE AOCGE A LA OBSERVACION

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ
Nomenclatura : AS-SM-22-2024-MPC/CS-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE DE LA LOCALIDAD DE PARIACACA, DEL DISTRITO DE CARHUAZ, PROVINCIA DE CARHUAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código :	20546959181	Fecha de envío :	04/09/2024
Nombre o Razón social :	HIDROLED S.A.C.	Hora de envío :	17:28:25

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Que, de la revisión de las bases administrativas, en el Capítulo III, sección 3.1, inciso b.4 se tiene la experiencia del personal clave, donde señalan lo siguiente:

24 meses como residente y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión en obras y/o servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria.

En ese sentido, de acuerdo a lo antes señalado, podemos decir que la entidad no guardo una correcta diligencia al momento de elaborar la experiencia del personal clave, puesto que en cierto grado se percibe que el requerimiento antes mencionado resulta cerrado y limitativo; esto genera una afectación en demasía a los participantes, puesto que se estaría impidiendo la concurrencia de los postores o caso contrario se estaría favoreciendo solo a un postor en específico.

Ahora bien, de acuerdo a lo antes señalado SE SOLICITA A LA ENTIDAD pueda considerar la siguiente experiencia del personal clave:

· SUPERVISOR DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO (AGUA Y DESAGUE)

Por lo tanto, hacemos el presente pedido al área usuaria para que reformule dicho requerimiento, con atención a la absolución de nuestras observaciones e integración de bases, puesto que así se obtendría una mayor concurrencia de postores, así de estarse cumpliendo a cabalidad la Ley de contrataciones del estado.

Amparamos nuestra observación en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225, donde se señala que, ¿las especificaciones técnicas, deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia del mismo¿. En esta convocatoria se estaría actuando al margen de este artículo, puesto que la entidad formuló el requerimiento de experiencia del personal clave de manera cerrada como si fuera un obstáculo para los postulantes.

Por otro lado, se tiene al artículo 29 del reglamento, donde se estipula lo siguiente: ¿al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables o innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos¿. De acuerdo a este artículo la Entidad estaría actuando desproporcionadamente considerando el objeto de la convocatoria, resultando limitativo para los posibles postulantes.

Aunado a ello, para que exista una mayor concurrencia de postores y nada de imparcialidad, solicitamos que, se consideren en las bases lo antes mencionado, de acuerdo al artículo 2, de la Ley de Contrataciones con el Estado, inciso a), donde señalan que las entidades deben evitar exigencias costosas e innecesarias, quedando prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de postores. Esto con el fin de no perjudicar la libre competencia de postores, y con ello no vulnerar el principio de Libertad de Concurrencia.

En base a los artículos citados en el párrafo precedente, solicitamos a la entidad pueda acceder a lo solicitado, pues la experiencia que pedimos considerar guarda estrecha relación y concordancia con el objeto de la presente convocatoria. De este modo se podrá obtener una mayor participación de proveedores y postores interesados en ofertar en este proceso.

En el caso de no acoger la presente observación, se solicita motivar su negación, tal como se señala en el inciso 72.4, artículo 72 del RLCE.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** B.4 **Página:** 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 16 de la Ley , artículo 29 del reglamento, artículo 2, de la Ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL AREA USUARIA, NO SE ACOGE A LA OBSERVACION REALIZADA, PUESTO QUE LOS TERMINOS DE REFERENCIA SE ENCUENTRAN ELABORADAS CON LA FINALIDAD DE OBTENER PLURALIDAD EN LA PARTICIPACION EN EL PRESENTE PROCESO DE SELECCION, ES POR ELLO ES DE INDICAR QUE LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE NO SE ENCUENTRA LIMITADA, YA QUE LAS OBRAS SIMILARES SE ENCUENTRAN DEFINIDAS EN EL ITEM 15 DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA PUBLICADOS EN LA PRESENTE

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

Nomenclatura : AS-SM-22-2024-MPC/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE DE LA LOCALIDAD DE PARIACACA, DEL DISTRITO DE CARHUAZ, PROVINCIA DE CARHUAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:
NO SE ACOGE

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ
Nomenclatura : AS-SM-22-2024-MPC/CS-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE DE LA LOCALIDAD DE PARIACACA, DEL DISTRITO DE CARHUAZ, PROVINCIA DE CARHUAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código :	20546959181	Fecha de envío :	04/09/2024
Nombre o Razón social :	HIDROLED S.A.C.	Hora de envío :	17:28:25

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Tal como se encuentra regulado en las bases estándar debidamente emitidas por el OSCE, mismas que sirven de modelo y guía, son de obligatorio cumplimiento para los postores en todos los procesos de selección. Hacemos la presente consulta para que no confirme o aclare con motivo de absolución de las consultas y/o observaciones, si solo bastará con la presentación del ANEXO N°3 DECLARACION JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA; plasmado demás en las presentes bases, para poder acreditar con los Términos de Referencia que se encuentra en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección, o de lo contrario mencionar en la sección de documentación obligatoria que estas estén respaldados con la presentación de algún otro documento y/o que con la sola presentación de una declaración jurada en mención cumplirá. De acuerdo a la Directiva N° 001-2019-OSCE.CD

Acápite de las bases : Sección: Anexos **Numeral:** 3 **Literal:** 3 **Página:** 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N° 001-2019-OSCE.CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN ACLARA QUE CONFORME A LAS BASES ESTANDARIZADAS ES EL ANEXO 3 EL DOCUMENTO CON EL CUAL EL POSTOR DECLARA CUMPLIR CON LOS TERMINOS DE REFERENCIA. POR LO CUAL EL POSTOR DEBERA SEÑIRSE CONFORME A ELLO.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE ACOGE A LA OBSERVACION

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ
Nomenclatura : AS-SM-22-2024-MPC/CS-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE DE LA LOCALIDAD DE PARIACACA, DEL DISTRITO DE CARHUAZ, PROVINCIA DE CARHUAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20260236611
Nombre o Razón social : NISSOL S.A.C.

Fecha de envío : 04/09/2024
Hora de envío : 22:10:30

Consulta: Nro. 7

Consulta/Observación:

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY Y EL ARTÍCULO 8 DEL REGLAMENTO, ASÍ COMO LA DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD, EN CUANTO A LA DEFINICIÓN DE OBRA SIMILARES, DEBE TENERSE PRESENTE QUE ES RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD Y COMITÉ DE SELECCIÓN ESTABLECER DICHA DEFINICIÓN, LA CUAL SE ESTABLECE CONSIDERANDO QUE POR OBRA SIMILAR ES AQUELLA DE NATURALEZA SEMEJANTE A LA QUE SE DESEA CONTRATAR, ENTENDIÉNDOSE POR SEMEJANTE A AQUELLO PARECIDO Y NO IGUAL, DE MANERA QUE, PARA SU DEFINICIÓN SE DEBERÁ TENER EN CUENTA AQUELLOS TRABAJOS PARECIDOS O DE NATURALEZA SEMEJANTE A LA QUE SE CONVOCA. POR LO QUE SOLICITAMOS SE SIRVAN A ACLARAR REFERENTE A LOS SIMILARES; YA QUE SE HAN CONSIDERADO DENTRO LOS SMILARES LA TERMINOLOGIA DE OBRAS; LO CUAL DIFIERE CON EL OBJETO DE CONTRATACION. TODO LO ANTES MENCIONADO CON EL OBJETIVO DE NO CONFUNDIR A LOS POSTORES PARTICIPANTES EN EL PRESENTE

Acápite de las bases : Sección: General **Numeral:** 1 **Literal:** c **Página:** 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

RTÍCULO 16 DE LA LEY Y EL ARTÍCULO 8 DEL REGLAMENTO, ASÍ COMO LA DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL AREA USUARIA ACLARA QUE LAS ACTIVIDADES Y/O SERVICIOS SIMILARES SE HAN DEFINIDO CON LA FINALIDAD DE OBTENER PLURALIDAD EN EL PROCESO DE SELECCIÓN, POR TANTO, SE ACLARA QUE LOS POSTORES PODRAN ACREDITAN SU EXPERIENCIA CON OBRAS Y/O ACTIVIDADES Y/O SERVICIOS CON LAS DENOMINACIONES INDICADAS EN EL ITEM CORRESPONDIENTE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

EL AREA USUARIA ACLARA QUE LAS ACTIVIDADES Y/O SERVICIOS SIMILARES SE HAN DEFINIDO CON LA FINALIDAD DE OBTENER PLURALIDAD EN EL PROCESO DE SELECCIÓN, POR TANTO, SE ACLARA QUE LOS POSTORES PODRAN ACREDITAN SU EXPERIENCIA CON OBRAS Y/O ACTIVIDADES Y/O SERVICIOS CON LAS DENOMINACIONES INDICADAS EN EL ITEM CORRESPONDIENTE.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ
Nomenclatura : AS-SM-22-2024-MPC/CS-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE DE LA LOCALIDAD DE PARIACACA, DEL DISTRITO DE CARHUAZ, PROVINCIA DE CARHUAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código :	20533735771	Fecha de envío :	04/09/2024
Nombre o Razón social :	LEODESUR E.I.R.L.	Hora de envío :	22:40:52

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

CAPACITACIÓN: Treinta y Dos (32) horas lectivas, en Residencia y/o Supervisión y/o Inspección de obras y/o términos similares para la ejecución de proyectos de inversión pública del personal clave requerido como Residente de actividad. OBSERVAMOS y SOLICITAMOS al comité de selección que se considere como mínimo Cien (100) horas lectivas en cada capacitación esto en aras de que el Residente de la actividad se encuentre mucho mas capacitado y demuestre mayor conocimiento en el trabajo a desarrollar. Por lo expuesto y con la finalidad de promover la mayor participación de los postores y en rigor del cumplimiento de los Principios de Libertad Concurrencia, Competencia e Igualdad de Trato.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: B.3.2 **Página: 39**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

EN FUNCION AL ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES, EL AREA USUARIA, NO SE ACOGE A LA OBSERVACION, TODA VEZ QUE SE ESTARIA LIMITANDO LA PARTICIPACION DE OTROS POSTORES AL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

EN FUNCION AL ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES, EL AREA USUARIA, NO SE ACOGE A LA OBSERVACION, TODA VEZ QUE SE ESTARIA LIMITANDO LA PARTICIPACION DE OTROS POSTORES AL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ
Nomenclatura : AS-SM-22-2024-MPC/CS-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE DE LA LOCALIDAD DE PARIACACA, DEL DISTRITO DE CARHUAZ, PROVINCIA DE CARHUAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código :	20533735771	Fecha de envío :	04/09/2024
Nombre o Razón social :	LEODESUR E.I.R.L.	Hora de envío :	22:40:52

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

CAPACITACIÓN: En Residencia y/o Supervisión y/o Inspección de obras y/o términos similares para la ejecución de proyectos de inversión pública del personal clave requerido como Residente de actividad.

OBSERVAMOS y SOLICITAMOS al comité de selección que se considere capacitación en: Residencia y/o Supervisión y/o Inspección de obras, Gestión de la Construcción con BIM, Seguridad y Salud en el Trabajo, Valorización y Liquidación de Obras, Sistemas de Abastecimiento de Agua en Áreas Rurales, Control y Gestión de Calidad del agua, Diseño y Operación de Sistemas de Tratamiento de Agua Potable, para la ejecución de proyectos de inversión pública del personal clave requerido como Residente de Actividad; Esto en aras de que el Residente de la actividad se encuentre mucho mas capacitado y demuestre mayor conocimiento en el trabajo a desarrollar. Por lo expuesto y con la finalidad de promover la mayor participación de los postores y en rigor del cumplimiento de los Principios de Libertad Concurrencia, Competencia e Igualdad de Trato.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** B.3.2 **Página:** 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL AREA USUARIA NO SE ACOGE A LA OBSERVACION REALIZADA, TODA VEZ QUE CONFORME AL ARTICULO 16 DE LA LEY, LAS EXIGENCIAS DEBEN ESTAR ORIENTADAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE LA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

EL AREA USUARIA NO SE ACOGE A LA OBSERVACION REALIZADA, TODA VEZ QUE CONFORME AL ARTICULO 16 DE LA LEY, LAS EXIGENCIAS DEBEN ESTAR ORIENTADAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE LA